

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 27 de Enero de 1884.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 25 de Enero de 1884.

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por el Ayuntamiento de Navalcarnero, Madrid, en solicitud de la rebaja de su cupo de consumos del segundo semestre de 1881-82 y la del de 1882-83, dicho alto Cuerpo lo evacua en 14 de Noviembre de 1883 manifestando:

Que siendo el cupo que ha correspondido á dicho Ayuntamiento, con la aplicación de la ley de 31 de Diciembre de 1881, de 22,876 pesetas 16 céntimos:

Considerando que no se han llenado los requisitos del artículo 200 de la instrucción del ramo para elevar el referido cupo á la suma de 32.807 pesetas, y que aun cuando se le sostuviera resultaría muy recargado, puesto que caía uno de sus habitantes satisfaría 8,92 pesetas en vez de 5,75 que le corresponde en atención á que su población no llega á 5.000 habitantes;

Y considerando, respecto al cupo del segundo trimestre de 1881-82, que le corresponde satisfacer 11.438 pesetas 8 céntimos, mitad de las 22.876,16 que se le impuso haciendo aplicación de la referida ley de 31 de Diciembre de 1881, toda vez que no le alcanzan las prescripciones de la Real orden de 15 de Julio de 1882 que limitó los aumentos y las bajas, opina procede señalar al Ayuntamiento

de Navalcarnero el cupo de 22.965 pesetas 25 céntimos para el año económico de 1882-83, que es lo que resulta rebajando de las 32.807,50 que hoy tiene, 9.842,25, ó sea el 30 por 100 como máximo, autorizado en la repetida Real orden de 15 de Julio de 1882, y que se le asigne para el segundo semestre de 1881-82 11.438 pesetas 8 céntimos, mitad de las 22.876,16 que le correspondieron, hecha aplicación de la enunciada ley de 31 de Diciembre de 1881.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E., con devolución del expediente, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid cinco de Enero de 1884.—Gallostra.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. S.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia que figura en los presupuestos generales del Estado por la suma de 1580 pesetas 25 céntimos á favor del Marqués de Camarasa por el equivalente de las alcabalas de la villa de Sabiote, en a provincia de Jaén:

En su vista: Resultando que con la presentación de los documentos exigidos por Real orden de 30 de Mayo de 1855 ha justificado el interesado su derecho, completándole con los certificados expedidos en las oficinas de la Deuda pública;

Y considerando que las referidas alcabalas fueron segregadas de la Corona por título oneroso; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta mencionada es la que le corresponde,

S. M. de conformidad con las Direcciones de la Deuda y de lo contencioso, Intervención general y

Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente dicha carga de Justicia.

De Real orden lo digo á V. E. con devolución del expediente, á los consiguientes efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1884.—Gallostra.—Sr. Director general de la Deuda.

Gaceta del 26 de Enero de 1884.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Restablecida ya la calma momentáneamente perturbada en algunas Universidades del Reino, restablecido en todo vigor el imperio de la disciplina y sacado á salvo ileso el principio de la autoridad, el Ministro que suscribe, después de negarse en absoluto á tomar en cuenta reclamación alguna, por razonada que fuese, mientras no cesara por completo todo asomo de imposición y de protesta, cree ya llegado el momento de examinar en su conjunto los Reales decretos últimamente expedidos sobre la organización de las Facultades de Medicina, Derecho y Farmacia por su digno antecesor en el Ministerio.

Dignas son, Señor, del mayor aplauso, por los nobles propósitos en que se inspiran, las disposiciones que encierran estos decretos, destinadas á ampliar los conocimientos facultativos, promoviendo la cultura intelectual de la juventud estudiosa en las más elevadas esferas de las ciencias; pero al llevar á la práctica estos intentos generosos, surgen obstáculos, á primera vista secundarios, pero no por eso menos importantes, como nacidos los unos de respetables intereses lastimados y procedentes del orden económico los otros, precisamente en la ocasión en que el fomento de la primera en-

señanza exige al país costosos sacrificios.

La enseñanza, Señor, es en concepto del Ministro que suscribe un verdadero organismo que debe desarrollarse gradual y armónicamente en todas sus partes, conduciendo la inteligencia del alumno por bien escalonados peldaños, desde los primeros medios de conocer y las primeras verdades conocidas á las más altas regiones de la ciencia, allí donde la razón preparada por sólidas disciplinas arranca en porfiada lucha á la realidad sus más recónditos secretos.

Empezar las reformas por las facultades superiores cuando la primera y segunda enseñanza no han preparado suficientemente á los alumnos para ciertos trabajos, es, por excelentes que ellas sean, tarea estéril en la práctica, y cuyo único resultado por regla general, que es la que ha de tener en cuenta el que legisla, sería en el presente caso aumentar, á medida de los años de carrera y de los dispendios de los alumnos, las obligaciones del Tesoro.

Por estas razones, el Ministro que suscribe cree conveniente proponer á V. M. la suspensión de estos decretos, reservándose utilizar en su día los adelantos técnicos que contienen.

Madrid 25 de Enero de 1884.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Alejandro Pidal y Món.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspende la ejecución de los decretos de 16 de este mes sobre organización de los estudios de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Món.



Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Estanislao Cubero y García solicitando indulto de la pena de ocho meses de prision correccional á que fué condenado por la Audiencia de Granada en causa seguida por homicidio por imprudencia temeraria:

Considerando las circunstancias del hecho, que incluyen toda idea de malicia; que el penado ha sido y continúa siendo hombre de irreprehensible conducta, dedicado al trabajo honrado, y que lleva cumplida más de la mitad de la pena, dando muestras de sincero arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con los informes favorables del Tribunal sentenciador y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Estanislao Cubero y García del resto de la pena de ocho meses de prision correccional á que fué condenado en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Fernando de Sepúlveda y Quirós solicitando indulto de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor á que fué condenado Rafael Romero González por la Audiencia de Sevilla en causa seguida por falsedad en documento público por imprudencia temeraria:

Considerando que del hecho no resulta perjuicio; que el penado es persona de buena conducta; que tiene cumplidas ya las tres cuartas partes de la pena, dando muestras de sincero arrepentimiento;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De conformidad con lo informado por el Tribunal sentenciador y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Rafael Romero González del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor á que fué condenado en la causa y por el delito de que queda hecha referencia.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta

y cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE
VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 80.

En el *Boletín oficial* de la provincia núm. 150 correspondiente al domingo 13 del actual, se anuncia vacante por concurso ordinario la Escuela elemental incompleta de niñas de Cubillas de Santa Marta, por error involuntario, toda vez que esta se ha suprimido con autorización de la superioridad.

Y para conocimiento de los interesados, se hace público por medio de este periódico oficial, que la que está vacante y habrá de proveerse en dicha forma es la incompleta de ambos sexos con la dotación anual de 400 pesetas, casa y retribuciones.

Valladolid 26 de Enero de 1884.—El Gobernador Presidente, Agustín Rodríguez Santamaría.—El Secretario, Mariano Sain Pardo.

Núm. 68.

REGLAMENTO

DE

EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES.

Por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 22 de Junio de 1883, publicada en la *Gaceta* del 24 del mismo se dispone que la Exposición de Bellas Artes se celebrará en el mes de Abril de 1884 y las obras deberán presentarse en el local de la Exposición en el Parque de Madrid, por sus Autores ó representantes autorizados, en el improrrogable plazo de diez días, que serán desde el 1.º de Abril de 1884.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 1.º La Exposición pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada tres años, en el local destinado al efecto inaugurándose en el mes de Abril y en el día que el Gobierno designe de antemano.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito é importancia que el juicio del Jurado determine, pertenezcan á alguna de las Secciones y clases siguientes:

SECCIÓN DE PINTURA.—Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografías.—

Grabados en dulce.—Idem al Agua fuerte.

SECCIÓN DE ESCULTURA.—Obras de escultura en general.—Grabado en hueco.

SECCIÓN DE ARQUITECTURA.—Proyectos de edificios de todas clases.—Reproducciones y estudios de restauración de monumentos antiguos.—Modelos de Arquitectura.

SECCIÓN GENERAL.—Todas aquellas obras que no estando expresamente comprendidas en ninguna de las Secciones anteriores, sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposición por su mérito artístico.

Art. 4.º No serán admitidas:

1.º Las obras que hayan figurado en las anteriores Exposiciones.

2.º Las pertenecientes á artistas que hayan fallecido, á no ser que su muerte hubiere acaecido despues de terminada la última Exposición.

3.º Las copias excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado, etc.

4.º Los objetos que, requiriéndolo, se presenten sin marco de forma rectangular en su parte externa,

5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO II.

DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 5.º La presentación y recepción de las obras en las Exposiciones habrá de verificarse en el plazo improrrogable de 10 días: debiendo transcurrir otros 15 entre su término y el día fijado para la inauguración.

Art. 6.º Cada expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más que una, á no ser que á juicio del Jurado estén tan relacionadas entre sí por la índole de su composición que exijan ó al menos sea tolerable el agrupamiento.

Art. 7.º Los expositores, previa la devolución del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 días siguientes á aquel en que termine la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hayan sido reclamadas por sus dueños, dejarán de estar bajo la vigilancia de la Administración.

Art. 8.º Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, transportes, conducción etc. de sus obras hasta que se recojan, y desde que devuelvan recibo oficial de las mismas. Sólo durante el período en que obre dicho recibo en poder de los interesados corresponden á la Administración los gastos que ocasionen, así como su conservación y custodia; pero de ningún modo es responsable de los casos fortuitos ó imprevistos.

Art. 9.º Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición, quedando prohibida la reproducción de ninguno de los objetos expuestos sin autorización escrita de su dueño.

Art. 10. Los expositores entregarán sus obras por sí mismos ó por medio de sus representantes autorizados con documento firmado que les acredite como tales. Entregarán al propio tiempo una noticia también firmada, que contendrá su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus Maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores expresando terminantemente si éstas han sido nacionales, provinciales ó extranjeras, señas detalladas de su domicilio, ó del de su representante si el expositor no residiese en Madrid, y título y breve descripción, si así les conviniera, de la obra ú obras presentadas, con expresión de las medidas de ancho y alto en los cuadros, y de profundidad en las obras que lo requieran. Podrán indicarse también en estas noticias las obras que desde la última Exposición hubiese ejecutado el expositor en monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles de figurar en la Exposición.

Los expositores podrán dejar en la Secretaría del Jurado una nota del precio en que valúan sus obras.

Art. 11. Al entregar su obra, y cumplidas las prescripciones de los dos artículos precedentes, se dará á cada expositor un recibo talonario numerado, y una tarjeta personal intrasmisible que le dé á conocer como tal y le autorice para entrar libremente en la Exposición, durante el tiempo que permanezca abierta, así como también el día de la elección de Jurados y el que se fije antes de la apertura para barnizar los cuadros, lavar las esculturas etc.

CAPÍTULO III.

DEL JURADO.

Art. 12. El Jurado de las Exposiciones constará de 20 individuos, y serán Vocales natos del mismo el Director general de Instrucción pública, Presidente, el Director de la Academia de San Fernando, Vice-Presidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; el Director de la Escuela de Pintura de Madrid, el Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura, el Director de la Escuela de Arquitectura, y el Oficial del Negociado de Bellas Artes, en el Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.

Art. 13. Los expositores elegirán por sufragio directo cuatro Vo-

cales más por la Pintura y el Grabado en dulce, cuatro por la Escultura y Grabado en hueco, y tres por la Arquitectura, verificándose la votación ante los Jurados natos, que se distribuirán por el Presidente, tres á cada una de estas Secciones.

Art. 14. Terminado el plazo para la presentación de las obras, se constituirán en Junta provisional los Jurados natos en el local que se designe al efecto, previa convocatoria á los expositores; se dará lectura por el Secretario al capítulo 3.º de este reglamento, y se procederá á la votación de los Jurados, votando cada expositor los candidatos que prefiera en la Sección á que correspondan, presentando la tarjeta que acredite su derecho.

Los expositores que lo sean en más de una Sección podrán votar candidatos en todas á las que pertenezcan sus obras.

Art. 15. Serán proclamados Jurados los que obtengan mayoría absoluta de votos en cada una de las tres Secciones.

Art. 16. Si alguno de los Jurados renunciase el cargo ó si siendo expositor no renunciare el concurrir á los premios, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección: en caso de igualdad de votos, será preferido el que hubiere sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 17. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el siguiente: en éste quedará constituido el Jurado y sus tres Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 18. El Jurado en pleno no podrá constituirse en Sesión á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. Las atribuciones del Jurado se referirán á los puntos de la admisión de obras y su colocación, así como á la propuesta de premios y tasación de las obras premiadas.

CAPÍTULO IV.

DE LA ADMISIÓN DE OBRAS.

Art. 20. La admisión de las obras y su colocación corresponde á cada una de las Secciones en que se divide el Jurado.

Art. 21. La admisión de obras se decidirá en cada Sección por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando ó de los que hayan obtenido premios primeros en Exposiciones anteriores se admitidos sin examen.

Se avisará inmediatamente á los artistas cuyas obras hayan sido admitidas.

Art. 22. En el local de la Exposición habrá una Sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes decidirán en el término de 24 horas, contadas desde el momento en que reciban aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas; debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolución del recibo. Los que deseen exponerlas nombrarán una Comisión compuesta de tres individuos, que cuidarán de su colocación en la expresada sala bajo la Inspección del Secretario del Jurado.

Art. 23. Cada Sección por su parte, así como la Comisión de Artistas no admitidos, dispondrá la colocación de las obras que les correspondan, y durante esta operación que deberá quedar terminada con dos días de anterioridad á la inauguración, no se permitirá á nadie la entrada en el local, exceptuándose á los Jefes del ramo ó los que tengan ocupación oficial en el local y los Jurados.

Art. 24. El Secretario del Jurado cuidará de que para dicho día esté impreso el Catálogo de la Exposición á cuyo frente se insertará la lista de los Jurados.

El Catálogo se dividirá en tres Secciones:

- 1.º Pintura en sus diversas clases, Dibujo, Litografía y Grabado.
- 2.º Escultura y Grabado en hueco.
- 3.º Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores.

CAPÍTULO V.

DE LOS PREMIOS.

Art. 25. El Jurado en pleno designará las obras que juzgue merecedoras de premio.

Art. 26. Las propuestas del Jurado no podrán exceder:

Para la Pintura y Dibujo, de tres medallas de primera clase, seis de segunda, y nueve de tercera.

Para la Escultura y Grabado en hueco, de dos de primera clase, tres de segunda, y cuatro de tercera.

Para el Grabado y Litografía, de una de primera clase, dos de segunda, y tres de tercera.

Para la Arquitectura, de una de primera clase, dos de segunda, y tres de tercera.

Art. 27. Los premios consistirán:

- 1.º En un diploma.
- 2.º En una medalla de oro para los de primera clase, de plata para los de segunda, y de bronce para los de tercera.

Además el Gobierno adquirirá se-

gun se lo permita la cantidad consignada al efecto, las obras premiadas y las que se hallen comprendidas dentro de lo preceptuado en el art. 33.

Los premios sobrantes en una Sección por falta de obras ó porque las presentadas no hayan sido juzgadas dignas de obtenerlos, no podrán en ningun caso aplicarse á las otras secciones.

Art. 28. Quedan absolutamente prohibidas las consideraciones y menciones honoríficas.

Art. 29. Cada Sección hará su propuesta parcial al Jurado en pleno y éste acordará en votación nominal las obras dignas de premio en la Sección de Pintura, sin distinción de clases ni géneros, en la Escultura y en la Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de los premios establecidos en este reglamento: si resultase empate en las votaciones, decidirá la suerte.

Art. 30. Antes de trascurir los 15 días primeros de la Exposición, el Jurado elevará al Gobierno la propuesta de premios acompañada de la tasación de las obras premiadas.

Art. 31. Durante los 15 últimos días de la Exposición se colocará en las obras premiadas un tarjetón que indique el premio obtenida para cada una.

Art. 32. Las obras de los expositores que sean á la vez Vocales del Jurado no podrán optar á premio, y así se expresará en un tarjetón fijo en las mismas.

Art. 33. Los Artistas que en una ó más Exposiciones hubiesen ya obtenido dos medallas de igual clase por la misma ó diversas Secciones, solo tendrán opción á la de la clase superior inmediata, y no podrán ser propuestos para otra medalla de la misma clase, ni mucho menos para una inferior; en el caso de que fuesen considerados dignos de otro premio igual á los obtenidos anteriormente, podrá el Jurado recomendar al Gobierno la adquisición de su obra ó ser propuestos por el mismo para la Cruz de Carlos III.

A los que tuvieren ya la Cruz de Caballero de esta Orden se les pondrá para una Encomienda ordinaria, y si ya la hubiesen obtenido, para una de número.

Art. 34. Podrá adjudicarse además á propuesta del Jurado en pleno, una medalla de honor de valor de dos mil pesetas ó su equivalencia en metálico, al artista que se distinguiera en la Exposición con una obra de mérito sobresaliente, sin perjuicio de que esta sea adquirida por el Gobierno.

Art. 35. El Jurado decidirá en votación nominal si ha lugar ó no á la adjudicación de la medalla de honor; y si se acordare afirmativamente por mayoría absoluta de vo-

tos, se procederá en la misma forma á votar la obra que lo merezca y su tasación.

Madrid 26 de Enero de 1877.—El Ministro de Fomento, C. EL CONDE DE TORENO.

Núm. 79.

JUNTA DIOCESANA

DE
CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS

DEL

ARZOBISPADO DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del corriente se ha señalado el día 1.º del mes de Marzo á la hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la Iglesia parroquial de Velascálvaro.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción, al adjunto modelo, debiendo consignar previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad del cinco por ciento, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valladolid 25 de Enero de 1884.—El Presidente, Benito, Arzobispo de Valladolid.—El Secretario, Dr. José Meseguer.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de.... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

*Ayuntamiento constitucional de
Torrecilla de la Torre.*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos, de fondos municipales.

Los aspirantes á tal cargo presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento en el término de ocho días á contar desde la publicación de este edicto.

Torrecilla de la Torre y Enero 25 de 1884.—El Alcalde, Eloy Alonso.—Por ausencia del Secretario interino, el primer Regidor, Zócsimo Alonso.

NUM. 70.

*Ayuntamiento constitucional de
Valladolid.*

A las doce de la mañana del día 4 del próximo Febrero y en las Casas Consistoriales de esta ciudad, Negociado de Obras, tendrá lugar la subasta pública por pliegos cerrados para la construcción de una cubierta de zinc que ha de colocarse en el Kiosco de la Plaza mayor, cuya subasta ha de verificarse bajo la presidencia de dos Sres. Regidores, uno delegado del Excmo. Ayuntamiento y otro del Sr. Alcalde.

Durante las horas de oficina en dicho Negociado se halla de manifiesto el expediente con su presupuesto, condiciones facultativas y económicas para que pueda ser examinado por las personas á quienes conviniere.

El tipo para la subasta es de setecientas veinte pesetas; la fianza para ser licitador es de treinta y seis pesetas que se ahumentará asta setenta y dos por el remate, detanvolviéndose al que no lo fuere y al que lo fuere tan pronto como sean aprobadas por el Excmo Ayuntamiento la recepción y liquidación de la obra. Los pagos se harán una vez aprobada por la Corporación Municipal la recepción definitiva y previo certificado del Arquitecto Municipal. No se admitirá proposición que no se ajuste estrictamente al siguiente

Modelo de proposición.

D. acepta el pliego de condiciones y presupuesto para cubrir con zinc el Kiosco de la Plaza mayor, comprometiéndose á ejecutar dicha obra con la baja de tanto por ciento (en letra) en el tipo de la subasta.

(Fecha y firma.)

Valladolid 24 de Enero de 1884.—El Alcalde, José S. Estival.

*Ayuntamiento constitucional de
Roales.*

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Corporación durante el segundo trimestre del año económico corriente, el cual se forma por el Secretario que suscribe en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley municipal.

MES DE OCTUBRE.

Día 6.

SESIÓN ORDINARIA.

Se aprueba la subasta de los pastos de las tierras que se hallan del otro lado del rio Cea: se dá cuenta de haber sido aprobado el presupuesto ordinario para el año económico corriente y se acuerda que por el Sr. Alcalde se dicten las oportunas disposiciones para el mejor orden de la vendimia.

Día 11.

SESIÓN ORDINARIA.

Se aprueba el reparto de consumos para su exposición al público y se acuerda prohibir el depósito de muladares y basuras en las calles é inmediaciones de la población.

Día 21.

SESIÓN ORDINARIA.

Se dá cuenta de un oficio del Gobernador referente á la rendición de las municipales y se autoriza persona que recoja de la Administración de Propiedades é Impuestos las cédulas personales del año económico actual.

Día 23.

SESIÓN EXTRAORDINARIA.

Se resuelve y acuerda sobre las reclamaciones presentadas contra el reparto de consumos.

Día 28.

SESIÓN ORDINARIA.

Se dá cuenta de haber sido aprobada la subasta de los pastos del monte: de una circular mandando suspender la presentación para recoger las cédulas personales: se aprueba el extracto de los acuerdos del trimestre anterior que acuerda la distribución de fondos por cuenta del presupuesto en ampliación

MES DE NOVIEMBRE.

Día 4.

SESIÓN ORDINARIA.

No se celebró por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 11.

SESIÓN ORDINARIA.

Se dió cuenta de haber sido aprobado el reparto de consumos y se nombra á D Pedro Becares para el cargo de Recaudador del mismo.

Día 18.

SESIÓN ORDINARIA.

Se aprueba una cuenta de material de oficina y se adoptan condiciones para llevar á efecto la corta de las leñas concedidas para los hogares de los vecinos.

Día 25.

SESIÓN ORDINARIA.

Se acuerda celebrar con las solemnidades de costumbre la función religiosa de Santa Lucía, y se acuerda la distribución de fondos mensuales.

Día 27.

SESIÓN ORDINARIA.

Se forma el alistamiento de mozos para el reemplazo del año próximo.

MES DE DICIEMBRE.

Día 8.

SESIÓN ORDINARIA.

Se acuerda designar los ingresos del presupuesto destinado á cubrir el déficit que por no ser suficiente el recargo del 18 por 100 en las contribuciones directas, resulta para satisfacer las obligaciones de primera enseñanza.

Día 8.

SESIÓN EXTRAORDINARIA.

Se celebra el acto de rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año próximo.

Día 9.

SESIÓN ORDINARIA.

Se acuerda proceder á la rectificación del padron de habitantes.

Día 16.

SESIÓN ORDINARIA.

Se da cuenta de una circular del Ministerio de Hacienda relativa á la cobranza de contribuciones y de haberse ultimado la corta de las leñas concedidas en el monte.

Día 23.

SESIÓN ORDINARIA.

Se acuerda suprimir las dos plazas de guardas municipales, publicar la lista de electores para com-

promisarios de Senadores y la distribución mensual de fondos por cuenta del presupuesto ordinario y de ampliación.

Día 29.

SESIÓN EXTRAORDINARIA.

Se da lectura y quedan definitivamente cerradas las lista de mozos sorteables para el remplazo de 1884.

Día 30.

SESIÓN EXTRAORDINARIA.

Se celebra el sorteo de los mozos alistados para el reemplazo del Ejército en el año próximo.

Roales Diciembre 31 de 1883.—El Secretario, Faustino Cuñado.

Aprobado por la Corporación en sesión de este día. Roales Enero 13 de 1884.—El Alcalde, Tomás Gutierrez.—El Secretario, Faustino Cuñado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDAS.

El día 23 del corriente á las siete de la noche, poco mas ó menos, ha desaparecido una pareja de bueyes del caserío de la propiedad de Juan Ruperez, vecino de Villanubla, situado dicho caserío en el término de Navabuena, jurisdicción de Valladolid, siendo las señas de los bueyes: uno negro y otro pardo, de seis á siete años de edad.

El día 8 del corriente á las siete y media de la mañana, en la calle de Esgueva, de una perra de caza de seis meses, cruzada pointer, blanca, con grandes enlazadas rojas, la mitad última de la cola blanca, y pintas rojas en las extremidades de las patas; al que la entregue en dicha calle núm. 16, 2.º, se gratificará.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos, como también los que se encarguen particulares.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayados

DE LEONARDO MIÑON,

Despacho Acera de San Francisco núm. 12

Talleres, Perú 17 duplicado